

**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) LUZ ANGELICA TARAMUEL, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA No. 27.173.815

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Acto de Formulación de Cargos No. 018
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	03 de febrero de 2023
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0.82.018-2023-0015
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	<u>LUZ ANGELICA TARAMUEL</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio Ceniza Vereda: Tasmag Machines Cumbal, Nariño cel: 3212827516
Se hace constar que se remitió por medio físico, la citación del acto en mención la cual fue devuelta y con la observación "No reclamado" por lo tanto, se procede a enviar Aviso físico a la última dirección conocida dentro del expediente de forma física mediante correo certificado, con la advertencia que la notificación se considerara surtida al día siguiente de la entrega en su lugar de Destino.	

Dado en San Juan de Pasto a los 18 días del mes de junio de 2.025


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia

Aviso
Físico
+
Acto 018

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

**ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 018 DEL 03 DE FEBRERO DE 2023
EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.018.2023-0015**

La Gerencia Seccional de Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las conferidas por la Ley 101 de 1995, y las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, ley 1437 de 2011, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor **LUZ ANGÉLICA TARAMUEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 27.173.815**, en calidad de Poseedor (a) del predio denominado **"CENIZA"**, ubicado en la vereda Tasmag Machines del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución **No. 75495 del quince (15) de septiembre de 2020** "Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucella abortus en las especies bovina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional" y Resolución **No. 110645 de tres (03) de noviembre de 2021** "Por medio de la cual se declara en cuarentena el predio **"CENIZA"**, ubicado en la vereda Tasmag Machines del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, por diagnóstico de brucelosis bovina", sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior se profiere ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Que el (la) señor(a) **LUZ ANGÉLICA TARAMUEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 27.173.815**, en calidad de Poseedor (a) del predio denominado **"CENIZA"**, ubicado en la vereda Tasmag Machines del municipio de Cumbal, departamento de Nariño.

II. HECHOS

1. Que en el marco de la Resolución **No. 75495 de 2020** y por actividades de prevención, vigilancia y control de la Brucelosis, se visitó el predio **"CENIZA"**, ubicado en la vereda Tasmag Machines del municipio de Cumbal, en posesión del (la) señor (a) **LUZ ANGÉLICA TARAMUEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 27.173.815**, tomándose muestra (s) de sangre del (los) animal(es) identificado (s) con el (los) número(s):

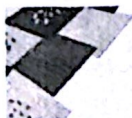
Identificación	Especie	Raza	Sexo	Edad
399147	Bovina	Holstein	Hembra	48 meses
424401	Bovina	Holstein	Hembra	48 meses

2. Conforme reporte de laboratorio No. **4588**, emitido el día 11/09/2021, en el cual se diagnosticaron como Positivo a Brucelosis, al (los) animal (es) muestreado (s), así:

Identificación	Especie	Raza	Sexo	Edad
424401	Bovina	Holstein	Hembra	48 meses

3. Que se realizó un segundo análisis, el cual conforme a reporte de laboratorio **No. R0121MR0002958**, emitido el día 13/10/2021, confirmó el (los) animal (es) anteriormente diagnosticados como positivo a Brucelosis, así:

Identificación	Especie	Raza	Sexo	Edad
424401	Bovina	Holstein	Hembra	48 meses



4. Que, posteriormente se realiza un tercer análisis, el cual conforme a reporte de laboratorio No. R0121MR0002994, emitido el día 19/10/2021, corroboró el (los) animal (es) anteriormente diagnosticados como positivo a Positivo a Brucelosis, así:

Identificación	Especie	Raza	Sexo	Edad
424401	Bovina	Holstein	Hembra	48 meses

5. Que, por lo anterior, mediante Resolución No. 110645 de tres (03) de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se declara en cuarentena el predio "CENIZA", ubicado en la vereda Tasmag Machines del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, por diagnóstico de brucelosis bovina", imponiéndole obligaciones a cargo del señor (a) LUZ ANGÉLICA TARAMUEL, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.173.815, en calidad de Poseedor del predio y responsable sanitario de los animales.
6. En efecto el día 10/11/2021, la señora LUZ ANGÉLICA TARAMUEL, suscribió el Acta De Compromiso Para Actividades De Saneamiento En Predio Positivo A Brucelosis.
7. Subsiguientemente el día 30/08/2022, se realiza visita al predio denominado "CENIZA", ubicado en la vereda Tasmag Machines, dejando como constancia el formato de Visita De Seguimiento A Predios Pecuarios Atendidos Por Organismos De Inspección Autorizados (OIA) suscrito por la señora LUZ ANGÉLICA TARAMUEL Y XIMENA QUINTERO – Médico Veterinario del Organismo de Inspección Autorizado (OIA) AGROPEC.
8. En consecuencia, el día 24/10/2022, la Medico Veterinaria XIMENA QUINTERO remite oficio al Médico Veterinario Luis Carlos Rodríguez Líder del Programa de Brucelosis, ICA Seccional Nariño, en el cual informa lo siguiente:

SAN JUAN DE PASTO, OCTUBRE 24 DE 2022.

DOCTOR:

LUIS CARLOS RODRIGUEZ

LIDER PROGRAMA BRUCELOSIS

ICA – PASTO

Por medio del presente informo lo reitiro los sucesos detallados que ya le entregué a ud el 27 de agosto del presente, respecto al predio Ceniza registrado a nombre de la señora Luz Angélica Taramuel, ubicado en el municipio de Cumbal, vereda Tasmag Machines donde marqué una vaca confirmada como positiva a brucelosis, que a la fecha no se ha sacrificado y continúa en el predio sin haberse podido iniciar actividades de saneamiento debido a que la propietaria se rehúsa a sacrificar el animal.

23 de agosto de 2021 tomé muestras a 2 vacas para dar inicio al proceso de certificación del predio mencionado. Aparece una vaca positiva (424401) que me reportan el 20 de septiembre

Se hace el reporte al señor Henry Yovaní Calcedo, tesorero de la asociación Nueva Esperanza, encargado de entregar los informes necesarios y hacer cobros a los socios que trabajaron los muestreos, para que le informe a la usuaria y haga el cobro de la confirmación con FPA.

Se hace la solicitud de análisis de la muestra para FPA. Se me reporta el positivo a Elisa competitiva

Se intenta contactar a la usuaria por medio del tesorero de la asociación, ya que el número celular reportado en visita previa 3182769231 siempre está apagado, para hacer marcaje de la vaca positiva.

10 de noviembre de 2021 efectuó el marcaje de la vaca. La usuaria se compromete a definir planta de beneficio y a llevarla para sacrificio. Dice que San Félix no los paga bien y Pasto resulta mejor. Se compromete a avisarme en cuanto haya hecho el sacrificio para programar proceso de limpieza y desinfección y para efectuar primer muestreo de saneamiento.

Me comunico por celular, me informan que de Pasto fue un señor encargado de la compra de esos animales y le dejó un abono en efectivo con el compromiso de recoger la vaca marcada en máximo un mes. Queda el compromiso de informarme la salida del animal para continuar procedimientos

Pasa el mes de plazo, me comunico nuevamente por teléfono y me informa que la vaca sigue en el predio y que no la va a sacar hasta que la recojan porque hizo compromiso con el encargado de Pasto, recibió un adelanto de dinero, y aún falta por recibir la otra mitad del pago.

15 de diciembre de 2021, hago segundos muestreos de tuberculosis en los predios de la asociación, y entre ellos le corresponde trabajar al predio de Luz Angélica. La vaca positiva se encuentra en el predio y fue registrada en el RTUV del ciclo 2 de 2021 el 16 de diciembre de 2021

En enero de 2022 llamo al tesorero de la asociación para preguntar por las vacas positivas marcadas en la asociación (Luis Alfredo Unigarro y Luz Angélica Taramuel). Me reporta que siguen en los predios, y que los usuarios no las van a eliminar por Cumbal.

5 febrero 2022 Henry Yovaní Calcedo me responde nuevamente al whatsapp que las 2 vacas marcadas de la asociación siguen en los 2 predios.

20 abril 2022 hablo por celular con Andrés, hijo de Luz Angélica Taramuel. Reporta que la vaca no se ha sacrificado. Le informo que la propietaria debe resolver la situación del sacrificio de la vaca por Cumbal de manera urgente para evitar sanciones de parte del ICA.

En las siguientes meses fui a la casa de la señora en 2 ocasiones y nunca salió nadie, se le llama al número celular pero siempre suena apagado.

Julio de 2022 por llamada telefónica al tesoro de la asociación me informa que la señora Luz Angélica Taramuel se retiró de la asociación por el inconveniente con la vaca positiva marcada y no sacrificada, y que no hay forma de contactarla porque ella extravió el teléfono.

Agosto 25 de 2022 llamo al tesoro me reporta que no ha visto a la señora Luz Angélica, que no puede darle ninguna razón.

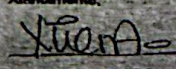
30 de agosto, se efectúa visita de seguimiento a predios positivos a brucelosis con el funcionario ICA Fernando Coral. La vaca se encontraba en el potrero junto con otras vacas de propiedad de la familia de la propietaria. Se le refirió a ella y al hijo Oscar (315 394 4393) quien es el encargado de lo referente al proceso, la información que ya conocen respecto a obligatoriedad de segregar, sacrificar la vaca e iniciar actividades de saneamiento del predio. Dejo constancia de que en esta ocasión incluso se nos amenazó con llamar a la guerrilla para que tomar cartas en el asunto.

24 de octubre, contacto al sr Oscar vía telefónica, me responde que la vaca sigue en predio, que no se ha podido comunicar con los encargados de la compra para sacrificio en Pasto y reporta que un señor Martínez rechazó el sacrificio de la vaca en Cumbal, cosa que el señor Armando Martínez me denunció vía whatsapp el día 26 de octubre. Además, en esta ocasión vuelve a amenazarme con que nosotros le vamos a tener que responder por la salud de la era Angélica que dice haber sufrido una parálisis el día 30 de agosto después de nuestra visita al predio.

Como puede ver existe un alto riesgo al que nos vemos expuestos los inspectores en casos como este donde se manifiesta reiteradamente la agresividad del usuario por la única razón de estar cumpliendo con la obligación de hacer seguimientos indefinidos a los predios positivos.

De parte mía se han agotado todos los recursos, por ello informo a su oficina que no voy a contactar más a estas personas que evidentemente no desean ejecutar los procedimientos indicados y resulta inútil seguir con el seguimiento.

Solicito que sea el ICA como institución que tiene autoridad y herramientas legales quien intervenga para hacer cumplir lo exigido según la normatividad, y de igual manera le solicito el favor de asignar a otro inspector para efectuar proceso de desinfección y muestras de saneamiento en este predio específicamente.

Atentamente,

XIMENA QUINTERO
Mod Vel Inspectora AGROPEC

9. Como consecuencia de lo anterior, mediante memorando interno No. ICA32223000920 del 30 de noviembre de 2022, se solicita la apertura de proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 34, numeral 34.8 de la Resolución 075495 de 2020.

III. CARGOS

Que el (la) señor (a) LUZ ANGÉLICA TARAMUEL, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.173.815, presuntamente se encuentra incurso en la violación de las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nos. 075495 de 2020, "Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la *Brucella abortus* en las especies bovina ... dentro del territorio nacional" Artículo 34, numeral 34.8; y Resolución No. 110645 de tres (03) de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se declara en cuarentena el predio "CENIZA", ubicado en la vereda Tasmag Machines del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, por diagnóstico de brucelosis bovina, artículo 3°. **SACRIFICIO DE ANIMALES POSITIVOS.**

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Copia de formato de Solicitud De Ingreso Al Programa de Certificación de predios Libres de Brucelosis Bovina del día 23/08/2021.
- Copia de Formato de Visita de Inspección a Predio Programa Nacional de Brucelosis Bovina – Lista de Chequeo de 23/08/2021 de 23/08/2021.
- Copia de Reporte de laboratorio No. 4588, emitido el día 11/09/2021.
- Copia de Reporte de Laboratorio No. R0121MR0002958, emitido el día 13/10/2021.
- Copia de Reporte de Laboratorio No. R0121MR0002994, emitido el día 19/10/2021
- Copia de la Resolución No. 110645 de 03/11/2021.
- Copia de Acta De Compromiso Para Actividades De Saneamiento En Predio Positivo A Brucelosis, del día 10/11/2021.



- Copia del formato de Visita De Seguimiento A Predios Pecuarios Atendidos Por Organismos De Inspección Autorizados (OIA), del día 30/08/2022
- Oficio remitido por la Medico Veterinaria XIMENA QUINTERO al Médico Veterinario Luis Carlos Rodríguez Líder del Programa de Brucelosis, ICA Seccional Nariño, el día 24/10/2022.
- Memorando interno No. ICA32223000920 de 30/11/2022.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 101 de 1993

Ley 1955 de 2019

Resolución 1779 de 1998

Decreto 1071 de 2015

Resolución 075495 de 2020

Resolución No. 110645 de 2021

Que le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, velar por la Sanidad Agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura y la ganadería.

Que la Ley 101 en su artículo 65 concede al Instituto Colombiano Agropecuario la Obligación de velar por la Sanidad Agropecuaria del País y el Decreto 1071 de 2015 da facultades al ICA de Legislar en esa Materia y el Decreto 4765 de 2008, el cual asigna funciones a los Gerentes Seccionales para sancionar en primera instancia en materia sanitaria y fitosanitaria.

La Resolución 075495 de 2020, establece:

(...)

ARTÍCULO 34. PROHIBICIONES. Las personas naturales o jurídicas objeto de esta Resolución, no podrán:

(...)

34.8. Oponerse a las acciones sanitarias establecidas para la eliminación de la enfermedad en los predios en saneamiento.

ARTÍCULO 35. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen, en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas.

El poseedor a cualquier título y/o administradores de los lugares que se supervisen, están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, el artículo 156 de la ley 1955 de 2019, establece que:

"Artículo 156. Potestad Sancionatoria del ICA e Infracciones. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), conforme lo dispuesto en la presente ley.

Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, en especial cuando impida u obstruya el desarrollo o la ejecución de cualquiera de las siguientes actividades:

1. Campañas de prevención, erradicación y manejo de plagas y enfermedades.

2. Desarrollo de cuarentena agropecuaria.
 3. Actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, fitosanitario y de inocuidad.
 4. Diagnóstico, la vigilancia epidemiológica y sanitaria animal y vegetal.
 5. Exportación e importación de animales, vegetales, sus productos y sus subproductos y agroinsumos.
 6. Control técnico de los insumos agropecuarios, material genético animal, vegetal y semillas para siembra.
 7. Operación de establecimientos comerciales agropecuarios.
 8. Inscripción o expedición de certificados de movilización de plantaciones forestales comerciales.
- Parágrafo 1°. La aplicación del régimen administrativo sancionatorio establecido en la presente ley, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se regirá por lo previsto en el Título III de la Ley" (subrayado fuera de texto)

Para el caso que nos ocupa el (la) señor (a) LUZ ANGÉLICA TARAMUEL, presuntamente infringió lo establecido en la Ley 1955 de 2019, la Resolución 075495 de 2020 y Resolución No. 110645 de tres (03) de noviembre de 2021.

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 157°. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor."

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicada en la Calle 19 A N° 42 A – 45 Barrio Pandiaco – Pasto – Nariño.



Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA –
SECCIONAL NARIÑO

Proyecto: Diana Vanessa Fuenmayor Obando
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz